

24/junio/2021

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 10:30 horas del día 24 de junio de 2021, en la Sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), Centro Histórico, segundo patio del primer piso de dicho inmueble, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; MAI Anel Puente Loreda, Contralor General; Lic. Martín Joel González de Anda, Abogado General; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, habiéndose tomado todas las medidas de sanidad necesarias y con la debida distancia, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar la version pública de los documentos remitidos por la Defensoría de Derechos Universitarios mediante oficio DDU-91/2020, con el fin de dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 1943/2020-1, solicitud folio 00723820. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

I Lista de asistencia.

Mediante sesión de fecha 25 de febrero de 2021, fue aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario, el nuevo Reglamento de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el cual establece una nueva integración del Comité de Transparencia en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, consultable en: <http://www.uaslp.mx/SecretariaGeneral/Paginas/Normativa-Universitaria.aspx>

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 11 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar la versión pública de los documentos remitidos por la Defensoría de Derechos Universitarios mediante oficio DDU-91/2020, con el fin de dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 1943/2020-1, solicitud folio 00723820. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el día 16 de junio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en dichas oficinas, una resolución dictada en el recursos de revisión que se señala, la cual modifica la respuesta otorgada a efecto de proporcionar el acuerdo emitido por el Comité de transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde se aprueba la clasificación de la información de los documentos anexados en su respuesta, es decir, la información anexa al oficio emitido por la Defensoría de Derechos Universitarios, numero DDU-91/2020 de fecha 15 de junio de 2020.

Dicha información corresponde a los siguientes documentos: A) Copia de la resolución del expediente DDU/2019/046/VII/QA-07; B) Acta circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2020; C) Acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2020.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a dicha resolución, es que se pone a consideración del presente Comité de Transparencia, las versiones publicas remitidas, a efecto de aprobar dichas versiones públicas en conformidad con los artículos 113, 121 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se procede al análisis y revisión en concordancia



con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas:

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por los solicitantes, contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)*

XIII. Disociación: *El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo."*

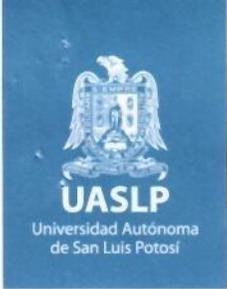
El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual refiere los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

Es menester señalar que los documentos proporcionados en la cual se visualiza lo actuado por las autoridades respecto a las constancias de las 3 personas involucradas en los hechos de acoso y hostigamiento sexual en la UASLP, documentación que se acompañó en versión pública.

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública de los documentos que nos ocupan, correspondientes a: A) Copia de la resolución del expediente DDU/2019/046/VII/QA-07; B) Acta circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2020; y C) Acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2020, se confirme testar los siguientes datos:

TESTADO 1, NOMBRE.- Omitiendo un conjunto de letras correspondiente al nombre de las personas, es un dato personal que de acuerdo a este Comité es clasificado como confidencial, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, conforme a lo siguiente:

El artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Por su parte el artículo 3 XY y XVII de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



En este sentido, la Ley considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, lo anterior, en concordancia con los artículos 3 fracción IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, en la versión publica que se pone a consideración se omite el nombre de las personas, en virtud de que no son servidores universitarios y/o en su caso no existe pronunciamiento sobre el fondo del asunto por las autoridades correspondientes, conforme se desprende de los mismos expedientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

TESTADO 2. FIRMA. Se omite la información correspondiente a la firma de las personas, es un dato personal que de acuerdo a este Comité es clasificado como confidencial, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, conforme a lo siguiente:

El artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Por su parte el artículo 3 XY y XVII de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este sentido, la Ley considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, lo anterior, en concordancia con los artículos 3 fracción IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, en la versión publica que se pone a consideración se omite la firma de las personas, en virtud de que no son servidores universitarios y/o en su caso no existe pronunciamiento sobre el fondo del asunto por las autoridades

correspondientes, conforme se desprende de los mismos expedientes.

Lo anterior en conformidad en los artículos 113, 121 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo trigésimo octavo fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en los documentos solicitados remitidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios, se advierte que es procedente la versión pública presentada a este Comité, testándose los datos estrictamente personales, por lo que deberá entregarse la versión pública al particular.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **CONFIRMA** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los documentos presentada ante este Comité, anexos al oficio DDU-91/2020, clasificándose como confidenciales y testándose para tal efecto, los datos personales referidos en la misma con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resolución materia de la presente acta, haciendo entrega al solicitante de la presente acta al recurrente, así como la versión pública aprobada de los documentos solicitados, e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a los mismos, privilegiando el principio de gratuidad, es decir, privilegiar la entrega de las primeras veinte fojas de manera gratuita.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola,
Director de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité.



MAI Anel Puente Loredo.
Contralor General.



Lic. Martín Joel González de Anda.
Abogado General.



Benjamín Jiménez Mendoza.
Representante nombrado por
parte de la Secretaría de Finanzas.



Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez.
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL OFICIO DDU-91/2020, EMITIDO POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.